

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504740

Materia Empleo

Asunto Solicitud de acceso a la información pública: convocatoria de puesto de gerencia en empresa municipal

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504740. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud realizada el 04/11/2025 ante el Ayuntamiento de Torrent en relación con el procedimiento de selección de gerente del organismo IDEA'T (procedimiento 1-2025). Esa solicitud podría interpretarse como solicitud de acceso a la información pública para cuya resolución se dispone del plazo de un mes (artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

Por ello, el 15/12/2025 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 30/12/2025 registramos el informe del Ayuntamiento, en el que señalaba lo siguiente:

En relación con la resolución de inicio de investigación del expediente de queja de referencia, por el presente les informamos que el registro presentado por el promotor de la queja y al que hacen referencia en su escrito fue dirigido a la empresa municipal IDEA'T por tratarse de un proceso de selección gestionado y tramitado desde la misma y no desde el Ayuntamiento de Torrent.

Esperamos haber dado cumplida respuesta a lo solicitado.

El 15/01/2026 solicitamos al Ayuntamiento que ampliara el informe que nos había remitido, indicando:

si la resolución de inicio de investigación que dictamos el 15/12/2025 también ha sido trasladada por el Ayuntamiento a la empresa municipal IDEA'T y, en su caso, cuando se ha realizado dicho traslado.

El 21/01/2026 registramos la respuesta del Ayuntamiento:

En relación con la nueva petición de informe en el expediente de queja de referencia, por el presente les informamos que en fecha 19 de enero se ha dado traslado de toda la documentación obrante en esta investigación a la empresa municipal IDEA'T.

Transcurrido el plazo otorgado a la Administración para la emisión de informe en relación a la problemática planteada por la persona promotora de la queja, no se ha recibido en esta defensoría ninguna otra documentación.

La falta de informe nos impide contrastar las alegaciones realizadas por el interesado que, por tal motivo, habrán de tenerse por ciertas.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación administrativa investigada se concreta en la falta de respuesta a la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Torrent el día 04/11/2025 en relación con el procedimiento de selección de gerente del organismo IDEA'T.

En su escrito el interesado solicitaba del Ayuntamiento lo siguiente:

ORDENE la publicación inmediata en el Portal de Transparencia de Torrent de las Actas íntegras del Tribunal de Valoración y del Acuerdo de Nombramiento de la Gerencia de IDEA'T.

FACILITE la justificación técnica y jurídica del Consejo de Administración que motivó el plazo de diez días hábiles para la presentación de candidaturas.

HAGA PÚBLICA la Resolución de Compatibilidad que ampara a (...), asegurando que su dedicación al puesto de Gerencia no genera conflicto legal o funcional con su puesto de PDI en la UV.

La ausencia de informe nos impide conocer las razones por las que la Administración no ha dado respuesta al interesado, respuesta que podría ser estimatoria, desestimatoria o de inadmisión pero que, en todo caso, debe ser expresa y contener la motivación necesaria y suficiente que permita conocer la posición de la Administración. Además, debería indicar los recursos que, en caso de desacuerdo, puedan interponerse.

Nada de ello ha ocurrido en el caso que nos ocupa, en el que estamos ante el silencio más absoluto del Ayuntamiento de Torrent y también de la empresa municipal IDEA'T, que tampoco ha aportado la información solicitada por esta institución, habiendo señalado el Ayuntamiento que en fecha 19/01/2026 le trasladó nuestra solicitud de informe.

La solicitud que presentó el interesado de acceso a la información pública debería haberse resuelto en el plazo de un mes, tal y como dispone el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Como señala el Preámbulo de la Ley 19/2013, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Por otra parte, el derecho a la buena administración —plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea— implica la obligación de la Administración de tratar los asuntos que le planteen los ciudadanos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

Finalmente, el artículo 25.1.e) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, contempla el derecho de los vecinos del municipio de dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal. Estas solicitudes, obviamente, tienen que ser contestadas ya que, en caso contrario, se vulneraría el derecho a la tutela administrativa efectiva.

Señala el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, en sentencia n.º 1931/2024, de 9 de diciembre (recurso 441/2023) que:

Del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva, no es una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva (...)

En la órbita del empleo público el derecho a la buena administración es predicable en el desarrollo de los procedimientos de acceso a través de los cuales los ciudadanos pueden adquirir la condición de empleado público o promocionar profesionalmente. Junto a los principios constitucionales que rigen en esta materia (igualdad, mérito, capacidad y publicidad, arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución), el artículo 55.2 del TREBEP proclama el respeto a los principios de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en su actuación, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Centrándonos en la transparencia, la misma pivota sobre todas las actuaciones del proceso selectivo en la consideración de que el adecuado conocimiento del discurrir de sus diferentes fases y de las decisiones que en las mismas se adoptan permite su control por los órganos competentes.

La transparencia queda unida, de este modo, al principio de publicidad y al deber de motivar las actuaciones de la Administración y de los órganos de selección, dando a conocer los razonamientos que justifican sus actuaciones. La transparencia además coadyuva al tratamiento igualitario de los aspirantes en tanto que refuerza las garantías de imparcialidad propias de este tipo de procedimientos.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo de un mes, de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Torrent el día 04/11/2025 en relación con el procedimiento de selección de gerente del organismo IDEA'T.

- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración en los términos que han quedado expuestos.

Finalmente, cabe recordar el contenido del artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, que dispone la obligación de los sujetos cuyas actuaciones o inactividades puedan ser objeto de nuestra investigación de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada, entregando incluso copia de esa documentación si les fuera requerida para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se esté indagando en el marco de un procedimiento determinado, con las únicas limitaciones que establezca la ley.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE TORRENT:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo de un mes las solicitudes de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y que indique los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo. Todo ello con notificación al interesado en el modo y forma previsto en el ordenamiento jurídico.
3. **ADVERTIMOS** que, dado el plazo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles, resuelva sobre la solicitud de acceso a la información pública presentada por el interesado el 04/11/2025 en los términos señalados en la consideración anterior.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana